

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0444/2014
La Paz, 25 de febrero de 2014

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 11 de febrero de 2014, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING) domiciliada en la Av. Banzer y Quinto Anillo km. 3,5 al norte, del Departamento de Santa Cruz con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 1028337028, solicitó autorización de importación de **LUBRICANTES**, proveniente de la empresa MOBIL OIL DEL PERU S.R.L. de la república del Perú, con un volumen aproximado mensual de 18.720 litros en total de los aceites autorizados.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la importación de hidrocarburos, deberá enmarcarse en las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, y en los procedimientos aduaneros aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones, obligaciones y condiciones para la importación establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-026 DCD-0320/2014 de 24 de febrero de 2014, señala que la Empresa: FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING), ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa MOBIL OIL DEL PERU S.R.L. de la república del Perú, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y

Resolución Administrativa ANH N° 0444/2014

1

establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe DTTC-ULGR 0105/2014 de fecha 25 de febrero de 2014, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING), cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING), la importación de un volumen aproximado mensual de 18.720 litros en total de los aceites autorizados (**LUBRICANTES**) provenientes de la empresa MOBIL OIL DEL PERU S.R.L. de la república del Perú, con la partida arancelaria señaladas por el importador de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
CAT NGE0 EL350 SAE40	27.10.19.3900
CAT HYDO ADVANCED 10	27.10.19.3600
CAT FDAO SAE 60	27.10.19.3600

SEGUNDO: Instruir a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING), que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente los certificados de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING), reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING), reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING) con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Olivia Andrea Camacho Román
ABOGADA

UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa ANH N° 0444/2014

2